

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. - 1 fuera.	18.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 141.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán a la busca de dos caballerías cuyas señas se expresan a continuación, y caso de ser habidas las remitirán a disposición del señor Juez de Arcos con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 19 de Julio de 1873.

El Gobernador,
Mamés de Benedicto.

Señas.

Una yegua castaña, cerrada, con un reparo en el ojo izquierdo, herrada.

Un mulo castaño claro, de un año, con los cabos rayados en negro y con una raya también negra desde el lomo hasta la cola.

Núm. 142.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán a la busca de Isidra Dolores Pineda, de unos 15 años de edad, y caso de ser habida la remitirán a disposición del señor Juez de primera instancia de Aguilar.

Córdoba 19 de Julio de 1873.

El Gobernador,
Mamés de Benedicto.

JUZGADOS.

Núm. 121.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don Andres García del Prado, Doctor en Jurisprudencia, Juez municipal y accidental de primera instancia de este partido por haber fallecido el propietario.

Por el presente se cita. Llama y emplaza a Gregorio Mazoteras y Viñas, natural de Mestanza vecino de esta ciudad, viudo, jornalero, conocido por el apodo de Rabanero, de cuarenta y seis a cuarenta y ocho años de edad, de buena estatura, barba poblada, ojos pardos y ordinariamente enfermos y colorados, el cual viste con pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro, botillos de becerro blancos y sombrero calañés para que dentro del término de quince días se presente en las cárceles de este partido por haberse decretado su detención en la causa que se sigue en este Juzgado por el secuestro de D. Manuel Benítez Romero, apercibido que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley provisional de enjuiciamiento criminal y ruego a todas las autoridades se sirvan dar las órdenes convenientes para la detención del indicado sugeto y remisión a estas cárceles pues así lo tengo mandado.

Montoro once de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Doctor Andres García del Prado.—Por orden de S. S., Luis Maria Pedrajas.

Núm. 123.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don Raimundo Maria Gil, Juez

de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por presencia del infrascripto escribano, he mandado sacar a la subasta por término de veinte días, para su venta, una casa número cuarenta y seis duplicado, situada en la calle del Convento de la villa de Posadas, compuesta de doscientos sesenta y seis metros superficiales ó sean doce áreas sesenta y seis centiáreas con dos salas y una alcoba, puerta falsa, dos patios, pozo y dos piconeras, y en principal una sala y un granero, apreciada en doce mil quinientos cuarenta y dos reales, para cuyo remate que ha de celebrarse simultáneamente en este juzgado y en el de Posadas, se señala la hora de las doce de la mañana del sábado veinte y seis del corriente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y que puedan hacer las posturas convenientes que siendo arregladas se les admitirán.

Dado en Córdoba en cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Raimundo M. Gil.—Por mandado de su señoría Mariano Barroso.

Núm. 132.

Dirección general de contribuciones y rentas.

LOTERIAS.

En el Sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno a las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha

cabido en suerte dicho premio a D.^a Alejandra Francisca Perez de Herrera hija de don Francisco Subteniente del Regimiento de Luchana.

Lo participa a V. S. esta Dirección, á fin de que se sirva disponer se publique en el «Boletín oficial» de esa provincia para que llegue a noticia de la interesada.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1873.
Torres.

Núm. 101.

Remonta de Córdoba 2.^a Establecimiento.

En el cuartel que ocupa el expresado Establecimiento y desde las 11 de la mañana a 2 de la tarde, continúa abierta la compra para la adquisición de 12 mulos de tiro de 4 a 7 años de edad, y 7 cuartas y tres dedos el minimum de su alzada.

Córdoba 10 de Julio de 1873.
—El Comandante Jefe del Detall, Juan Coscollar y Puyal.

No habiéndose presentado postores con el fin de trasportar trece mil arrobas de paja del cortijo de la Reina a esta ciudad, se reitera este anuncio al público para que los que deseen hacer proposiciones al efecto, puedan verificarlo de 12 a 2 de la tarde, de hoy en adelante, en la oficina de mando de la Remonta de esta capital, establecida en el cuartel de la Trinidad.

También se desea toma en arriendo un pajar ó local á propósito, para almacenar dicha paja; las personas que puedan proporcionar lo, se servirán pasarse por la citada oficina al fin indicado.

Córdoba 10 de Julio de 1873.
—El Comandante encargado, Juan Coscollar y Puyal.

Comision principal de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Subasta para el dia 1.º de Setiembre de 1873, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. Francisco Cárdenas Castillo, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

Bienes de Corporaciones Civiles.—Beneficencia.
Partido de Córdoba.—Córdoba.

Fincas rústicas.

Mayor cuantía.

Ptas. Céts.

Núm. 1494 de inventario. Un cortijo nombrado Junta-Martin, conocido por las Tablas, situado en el Pago de la Reyna como á una legua de esta capital, término de la misma, procedente de los Bienes de Patronato fundado por D. Lope Gutierrez de los Rios; linda á N. cortijo del Hospital y otro nombrado Bachiller, á S. cortijo del Redondo, propio del E. S. Marqués de Guadalcazar y otro nombrado Villafranquilla, á E. cortijo de Telin y á O. cortijos de Redondo y el Hospitalito: bajo cuyos limites se compone de 529 fanegas, 10 celemines equivalentes á 324 hectáreas 31 áreas y 10 centiáreas, cuya cabida está dividida: 483 fanegas en 8 ojas, ó sea que se siembran en 3 años de intermision, cada una de estas consta de 161 fanegas, y las 46 fanegas 10 celemines restantes son montuosas y se aprovechan para pasto: las casas de chamiza que existen en este cortijo son de la propiedad del arrendador: estaba arrendado á D. Andrés Raya en 1899 pesetas 32 céntimos de renta anual por lo que ha sido capitalizado en 42735 pesetas y tasado por los peritos agrimensores D. Rafael Fernandez de Córdoba y D. Luis Barberini en tipo para la subasta.

2575

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.º No podran hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagarán en diez plazos iguales de 40 por 100 cada uno: el primero á los quince siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun previene la ley de 11 de Julio de 1856.

4.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuaran pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion de 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago de 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

5.º Por el art. 3.º del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Diciembre último, publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los votos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enagenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.

6.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion económica de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

7.º Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expedieno resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

8.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podran reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el improrogable término de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejara de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables (Art. 8.º de id.)

10. Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablarse en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriore, á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad, ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

11. Los derechos de expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

12. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortar los de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de verificado el primer plazo del remate por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los préstamos rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador segun la misma ley.

14. Los compradores de fincas urbanas no podran demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Madrid.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferente denominacion correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interresarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 8 de Julio de 1873.—El Comisionado de Propiedades Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes del Clero.

Partido de Hinojosa.—Hinojosa.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas. Céts.

Núm. 1258 de inventario 1512 de permutacion. Una haza de tierra calma, sita en el Arroyo de las Viñas Oja de Santa Brígida, á P. de dicho Arroyo, N. cerro de la Cabeza y á S. sobre el camino de Zalamea, término de Hinojosa, procedente de las monjas de la Concepcion de la misma, y linda á N. el camino de Zalamea, á L. haza de José Roperio, á S. otra de José Cáceres y á P. otra de Pablo Romero Gil: bajo cuyos limites se compone de 5 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 21 áreas y 98 centiáreas: está arrendada á Plácido Ruiz é Ignacio Moya en 25 pesetas de renta anual por las que ha sido capitalizada en 562 pesetas 50 céntimos y tasada en. 658 tipo para la subasta.

Núm. 1270 de inventario y 1523 de permutacion. Una haza de tierra de secano en el sitio nombrado Año-ra Seca, en el Campiño, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Paredon de la Oja de S. Bartolomé, á L. haza de la Hacienda, á S. Veredilla que desde el Arroyo de la dehesa se separa y se pierde mas allá de la cañada de la Cardenosa, y á P. haza de Segundo Caballero: bajo cuyos limites se compone de 8 fanegas, equivalentes á 5 hectáreas 5 áreas y 16 centiáreas está arrendada á Segundo Caballero en 6 pesetas 12 céntimos de renta anual por las que ha sido capitalizada en 137 pesetas 70 céntimos y tasada en. 480 tipo para la subasta.

Núm. 1276 de inventario y 1529 de permutacion. Una haza de tierra de la anterior procedencia, término y sitio y linda á N. hazas de varios vecinos de Hinojosa, á L. otra de Antonio Peña Alta, á S. otra del Hortelano de la Huerta del Fraile y Vereda del Campillo y á P. haza de Victor Obrero: bajo cuyos limites se

compone de 2 fanegas 6 celemines, equivalentes á 1 hectáreas 60 áreas y 99 centiáreas: está arrendada á Esteban Jurado en 5 pesetas de renta anual por las que ha sido capitalizada en 112 pesetas y tasada en . . . 120 tipo para la subasta.

Nota. Las tres fincas que anteceden han sido tasadas por el perito agrimensor D. José María Guerrero.

Partido de Lucena.—Lucena.

Núm. 940 de inventario y 1130 de permutacion. Una suerte de hierro calma sita en la Puerta de la Mi-na, término de Lucena, procedente de las Carmelitas Descalzas de la misma que ha sido declarada en quiebra por la Administracion Económica de esta provincia por falta de pago de segundos plazos de Antonio Reina, lin-da á C. tierra de D. José de la Aurora Luque, á S. otras de Luis Ruiz, á P. otras de D. Juan de Herrera y Varo y á N. con el Camino: bajo cuyos límites se compone de 6 celemines, equivalentes á 31 áreas y 30 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 540 pesetas y capitalizada por las 27 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en . . . 607 50 tipo para la subasta.

Núm. 1972 del inventario y 1062 de permutacion. Una haza de tierra sita en el Cerro del Algarrobo, tér-mino de Lucena, procedente del convento de Agustinas de la misma que ha sido declarada en quiebra por la Administracion Económica por falta de pago de Ra-fael Diaz Rodriguez y linda á O. tierras de D. Juan An-tonio Duclos, á S. otras de D. Miguel Chacon, á P. otras de D. Antonio Repiso y D. Antonio Lara Calvi-llo y á N. y parte de O. otras de herederos de D. Juan de la Cruz Lopez Blanco: bajo cuyos límites se com-pone de una fanega y un celemin, equivalentes á 67 áreas y 82 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 40 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 900 pesetas y tasada en . . . 910 tipo para la subasta.

Núm. 1009 de inventario y 1275 de permutacion. Una suerte de tierra calma, sita en el cerro de los Algar-robo, término de Lucena, procedente de la Fábrica Parroquial de la misma, que ha sido declarada en quie-bra por la Administracion Económica, por falta de pago de segundos plazos de José María Jimenez: linda á O. tierras de José Lopez Baltana, á S. otras de D. Pedro Toro, á P. otras de Miguel Delgado y de Francisco de P. del Espino y á N. otras del Marqués de Campo de Ara; bajo cuyos límites se compone de 5 celemines, equi-valentes á 26 áreas y 8 centiáreas: no consta su arrien-do: ha sido capitalizada por las 15 pesetas 75 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 354 pese-tas 38 céntimos y tasada en . . . 375 tipo para la subasta.

Núm. 1042 de inventario y 1226 de permutacion. Una suerte de tierra manchon, sita el partido Vado de la Caridad, término de Lucena, procedente de la Cofradia de Animas de la misma; y linda á E., S. y O. tierras de D. Francisco P. Cortés y Curado y á N. el rio Anzul; bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equiva-lentes á 12 hectáreas, 52 áreas y 13 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 800 pesetas, y capitali-zada por las 40 pesetas de renta anual que le ha seña-lado el perito en . . . 900 tipo para la subasta.

Nota. Las tres fincas que anteceden han sido tasadas por el Agri-mensor D. Luis de Huertas.

Partido de Posadas.—Palma del Rio.

Fincas urbanas.

Núm. 1013 de inventario y 1935 de permutacion. Un corral pequeñito, situado en Palma del Rio, al lado de la muralla del Arquito, procedente de la ermita de Nues-tra Sra. de las Angustias, siendo su estension de 94 me-tros, con solo un lado de pared propia y en mal estado, y tiene 60 metros de servidumbre propia en el frente lindando con el camino; linda á N. con la muralla del Arquito, á E. y S. con corral de D. Pedro Ardanuy, y á O. con el camino de Arquito: no consta su arriendo: atendiendo á su estado no es susceptible de fijarle renta, y ha sido tasado por el maestro alarife D. Manuel San-chez en . . . 50 tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª á la 14 iguales á las anteriores.

15. A la vez que en esta capital, se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en los partidos de Hinojosa, Lucena y Posadas.

Notas. 1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 8 de Julio de 1873.—El Comisionado de Propiedades, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes del Estado.

Partido de Posadas.—Hornachuelos.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas céntimos.

Núm. 396 de inventario. Una suerte de tierra con algun arbolado, situada en el pago de las Mesas y Cañada del Alamo, término de Hornachuelos, perteneciente al Estado, y linda á N. tierras de D. Antonio Santa Cruz y de la capellanía que disfruta el Pbro. Juan Sancho Mata, á S. tierras de D. Luis Vazquez y del Sr. Conde de S. Bernar-do, á E. tierras del Sr. Conde de S. Bernardo por el sitio «el Morocollo» y á O. tierras de D. Antonio Santa Cruz y del Sr. Conde de S. Bernardo, por compra que hizo es-te último á su dueño anterior Francisco Molero: bajo cuyos límites se compone de 28 fanegas y 2 cuartillos, equivalentes á 18 hectáreas, 6 áreas y 76 centiáreas: con-tiene 474 alcornoques y 326 chaparros: no consta su ar-riendo: ha sido capitalizada por las 27 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito agrimensor D. Anto-nio Camacho en 607 pesetas 50 céntimos y tasada por el mismo en . . . 2160 tipo para la subasta.

Almodóvar.

Núm. 397 de inventario. Un pedazo de tierra poblado de monte bajo, que radica en los cerros de Guadiato, tér-mino de Almodóvar, perteneciente al Estado: linda á N. olivar de las Animas, á L. terrenos del Marqués de Gua-dalcázar y cordel de mesta, á S. puente de Guadiato y camino de Posadas, y á P. rio Guadiato; bajos cuyos lí-mites se compone de 30 fanegas, equivalentes á 18 hectáreas, 36 áreas y 30 centiáreas: no consta su ar-riendo: ha sido tasada por el Agrimensor D. Rafael Ma-nuel Aragon en 300 pesetas, y capitalizada por las 15 pe-setas de renta anual que le ha señalado el mismo en . . . 337 50 tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 14 iguales á las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mis-mo dia y hora en el partido de Posadas.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anun-cio.

Córdoba 8 de Julio de 1873.—El Comisionado de Propiedades, Ga-briel Alvarez y Mendizabal.

Bienes de Corporaciones Civiles.—Propios.

Partido de Posadas.—Almodóvar.

Finca rústica.

Menor cuantía.

Pesetas Céntimos

Núm. 3492 de inventario. Un pedazo de terreno montuoso, que radica en los Lagarejos y Mondragon, tér-mino de Almodóvar, procedente de sus propios, y linda á N. viaculo de D. Rafael Aguilar, á L. rio Guadiato y tierras de Francisco de la Rosa, á S. id. de Mondragon y á P. los Lagarejos; bajo cuyos límites se compone de 190 fanegas, equivalentes á 116 hectáreas, 30 áreas y 35 centiáreas: esta finca tiene su entrada ó servidumbre por el puente de Guadiato: no consta su arriendo: ha sido ca-pitalizada por las 60 pesetas de renta anual, que le ha señalado el perito agrimensor D. Rafael Manuel Aragon en 1350 pesetas y tasada por el mismo en . . . 1455 tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 14 iguales á las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mis-mo dia y hora en el partido de Posadas.

NOTAS. 1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quiera n interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 8 de Julio de 1873.—El Comisionado de Propiedades, Ga-briel Alvarez y Mendizabal.

Condiciones para tomar parte en las subastas, y penas en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria soivencia, á juicios del

Juez y Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra cual sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la que incurran si hubiese existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se les entregará la cédula de notificación.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 dias siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificación pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas, si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia y en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

ANUNCIOS.

Hojas de padron con arreglo al art. 24 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

JARABE SEDATIVO,
DE CORTEZAS DE NARANJAS AMARGAS,
CON BROMURO DE POTASIO.

De S. P. Laraze, 2, calle de Liens St.
Paul en Paris.

Todos los médicos están de acuerdo en reconocer al Bromuro de Potasio, químicamente puro, una accion sedativa y calmante sobre todo el sistema nervioso. Unido al Jarabe Laroze de cortezas de naranjas amargas, cuya accion reguladora de las funciones del estómago y de los intestinos es apreciada universalmente, se administra sin temor de ningun accidente, á los adultos, en las enfermedades del corazon, de las vias digestivas y respiratorias, en las nevrosis en general y las enfermedades nerviosas de las preñez; á los niños para calmar la agitacion, el insomnio y la tos durante la de accion.

Dep. Córdoba: D. de Raya V.
de Aviles, Rodriguez y Marin.

VENTA

En la plazuela de San Juan número 2, la hay de Garbanzos de superior calidad y de agua: tambien habas tiernas y de gran tamaño á precios convencionales.

BAZAR INGLES.

Ambrosio de Morales, frente á la cuesta de Lujan.

Gran surtido en camas de bronce doradas.

Idem cunas y camas de hierro.

Surtido general de ferreteria.

Utensilios de cocina, hules, bombas para sacar agua.

Bujías transparentes.

Dichas estearicas.

Cartuchos y tacos para escopetas La nofchet.

Rowlvers y cápsulas para los mismos.

Ofin vegetal.

Colchones de varias clases.

Cerraduras, pasadores, fallebas y en general todo lo concerniente á la construccion de casas.

Se reciben encargos para balcones, rejas y canales á precios muy baratos.

A LOS MEDICOS Y ENFERMOS.

Numerosas y sorprendentes curaciones en 45 años de práctica, nos obligan á ofrecer á la humanidad doliente varios remedios preparados por Malvido para combatir con seguridad enfermedades de importancia como son.

La panacea anticrónica eficaz contra todas las enfermedades humorales, paquete 20 rs. Flores y cigarrillos de admirables efectos en el asma ó ahogo, caja 12 reales. Mifefolio alcalino, especial para la piedra y enfermedades de la orina, caja: 10 rs. Jarabe contra la tisis, y toda fiebre continua, 20 rs. Rols de Senecio, único para las convulsiones, botella 20 rs. Pastillas pectorales contra toda clase de tos, caja 5 reales.

Se hallan Farmacia de Marin Plazuela de las Tendillas.

A los maestros.

Estados mensuales de

las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

PROPAGANDA ANTI-ESCLAVISTA.

Volúmen 1.º—La caestion de la esclavitud en 1871. Documentos publicados por la Sociedad abolicionista española.—Precio medio real.

Volúmen 2.º—Conferencias anti-esclavistas. Discurso inaugural, por D. Fernando de Castro. La abolicion en las antillas inglesas, por D. Félix de Bona. La esclavitud y el Cristianismo, por D. Antonio Carrasco.—Precio un real.

Volúmen 3.º—La esclavitud en Puerto-Rico, por D. José Julian Acosta.—Precio medio real.

Volúmen 4.º—La esclavitud en Cuba, por D. Joaquin Maria Sanromá.—Precio medio real.

Volúmen 5.º—La ley es abolicion del Brasil y la preparatoria de España, por don Salvador Torres Aguilar.—Precio medio real.

Se venden en la Administracion de este periódico.

Escrituras de Pósitos.
Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

ESCRITURA

de Bienes nacionales.
Se hallan de venta en el despacho de este periódico

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

DIGESTION NATURAL

La sustancia que opera en el estómago la digestión de los alimentos es la PEPsINA: extraer este principio del estómago del carnero, hacerle inalterable, conservarle su fuerza digestiva y reemplazar en el estómago del hombre la pepsina de que que la carece, tal es el problema que ha resuelto la Pepsina de Grimault y C.ª, farmacéuticos de Paris. Puede administrarse á eleccion del doliente, en polvo ó bajo la forma de élixir, y se emplea siempre con éxito seguro contra las malas digestiones, la pituita, las jaquecas, los dolores de estómago, las náuseas, los eructos de gas, los vómitos de las señoras embarazadas, la inflamacion de estómago, y de los intestinos, la somnolencia y los bostezos despues de las comidas, y las diarreas de los niños. Cada frasco debe llevar la firma de Grimault y C.ª, porque hay algunas imitaciones.

RECONSTITUCION DE LA SANGRE

A los niños pálidos que tienen poco ó ningun apetito, que son de naturaleza débil, y cuyo desarrollo y dentición se operan difícilmente, conviene mucho hacerles tomar en las principales comidas el FOSFATO DE HIERRO de Lerax, doctor en ciencias. Con esta medicina inofensiva, el apetito renace desde los primeros dias de tratamiento, la coloracion del rostro reaparece y las carnes vuelven á adquirir su vigor y firmeza naturales. El fosfato de hierro es también eficazísimo para curar los colores pálidos, y los dolores de estómago que padecen las señoras y las jóvenes. Es el medicamento por excelencia para vigorizar el cuerpo y darle la fuerza de resistir á los grandes calores y á la fatiga.

MATICO DEL PERÚ

Frecuentemente se emplean, para la cura de las purgaciones, inyecciones de sales metálicas, astringentes y peligrosas, que ocasionan en poco tiempo inflamaciones y estreñimientos. Desde hace años, los médicos de Paris y casi todos los del mundo entero dan la preferencia á la Inyeccion vegetal de Matico, de Grimault y C.ª, que es sumamente activa y al mismo tiempo inofensiva.

Con esta inyeccion, preparada con las hojas del Matico, árbol del Perú que desde hace siglos goza entre los Indios de gran reputacion por sus virtudes contra las purgaciones, el enfermo puede estar seguro de ver desaparecer en pocos dias esa inmoderada afeccion. Es el único medicamento de este género que se permite introducir en Rusia.—Exijase la firma Grimault y C.ª, alrededor de cada frasco.

UN BUEN CONSEJO MEDICAL

A las personas debecadas del pecho y en general á los que padecen de resfriado, tos y catarrros tenaces, los médicos prescriben la residencia en el mediodia de la Francia, cerca de las riberas embalsamadas por las emanaciones del pino marítimo. Fundándose en la eficacia de las emanaciones balsámicas del pino, M. Lagasse, farmacéutico de Burdeos, concibió la feliz idea de concentrar en un jarabe y en una pasta de savia de pino todos los principios balsámicos y resinosos de este árbol. Los médicos afirman hoy que estos dos productos son los mejores pectorales que pueden prescribirse para las citadas dolencias.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendida por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.
Imprenta, y librería del Diario de Córdoba.